

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDOPADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO No. 70001-33-33-008-2014-00032-00
DEMANDANTE: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” -
DEPARTAMENTO DE SUCRE
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
– BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso, en cuanto al emplazamiento establece:

Artículo 108. Emplazamiento. (...)

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.

(...)

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015¹, se ordenó el emplazamiento de la señora BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO, quien fue llamada en garantía por parte del Instituto Nacional de Vías “INVIAS”; posteriormente a través de auto de fecha 19 de agosto de 2016², se ordenó requerir a fin de que se efectuara el emplazamiento antes señalado; mediante memorial de fecha 13 de octubre de 2016³, el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Tiempo de fecha 9 de octubre de 2016; el día 28 de julio de 2017⁴ se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pero en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, se le designará curador *ad litem*, al tenor de lo establecido en el artículo citado.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio⁵. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando

¹ Folios 231-232

² Folios 237-238

³ Folios 241-242

⁴ Folios 250-252

⁵ El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará a la doctora MAIRA ALEJANDRA PADRÓN PESTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.826.842 y T. P. N° 280.048 del C. S de la J., a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase a la doctora MAIRA ALEJANDRA PADRÓN PESTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.826.842 y T. P. N° 280.048 del C. S de la J., como curador ad litem en el proceso de la referencia, en representación de la llamada en garantía BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese al profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicado en la calle 24C No. 6 - 16, Sincelejo - Sucre, Celular 300 507 1440.

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. 700013333008-2014-00032-00
Demandante: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ÁLVAREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE
Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO

TERCERO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

Reconózcase personería jurídica al doctor EDGAR MARTÍNEZ GALE, identificado con la C.C. No. 8.510.801 y T.P. No. 143.291 del C.S. de la J., como apoderado del Instituto Nacional de Vías “INVIAS” en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez